

## Resolución No. 5/97

**POR CUANTO**: La Ley No. 14, de 28 de diciembre de 1977, Ley de Derecho de Autor, establece en su artículo 5, que el Ministro de Cultura, en consulta con los organismos estatales y sociales directamente interesados, entre éstos, aquellos que representan a los creadores, dispone las normas y tarifas con arreglo a las cuales se remunerará a los autores de obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país.

**POR CUANTO**: Por la resolución No. 77, de 7 de diciembre de 1993, el Ministro de Cultura, delegó en el Director del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), la facultad de emitir resoluciones, entre otras, para establecer normativas provisionales acordes con las transformaciones socio-económicas en las que la protección autoral tiene que ejercerse y además para perfeccionar y actualizar la legislación vigente sobre la materia.

**POR CUANTO**: La Resolución No. 150, de 12 de diciembre de 1986, creó la Agencia Cubana de derecho de Autor Musical (ACDAM), como entidad autofinanciada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando entre sus funciones principales con la de efectuar a nombre y en representación del CENDA, las gestiones operativas, comerciales y de promoción de los autores musicales.

**POR CUANTO**: La Resolución No. 5, de 15 de abril de 1996, del Director del CENDA, en su RESUELVO PRIMERO establece las tarifas para la remuneración por parte de los utilizadores de la música por cada modalidad de utilización de la misma a la ACDAM, de cuya remuneración se transfiere a los autores o sus derechohabientes, la parte que les corresponde, y que aparecen como anexo de dicha resolución, formando parte integrante de la misma.

**POR CUANTO**: Se requiere la modificación de la precitada Resolución No. 5/96 debido a la necesidad de introducir tarifas para nuevas modalidades de utilización de la música que no aparecen en la misma y de modificar algunas ya existentes.

**POR CUANTO**: Por la Resolución No. 99, de 7 de octubre de 1995, fue designado quien resuelve, Director del Centro Nacional de Derecho de Autor.

**POR TANTO**: En uso de las facultades que me están conferidas;

## RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer las tarifas, para la remuneración por parte de los utilizadores de la música, por cada modalidad de utilización de la misma a la ACDAM, de la cual se transferirá a los autores o sus derechohabientes, la parte que le corresponde. Estas tarifas aparecen como anexo de la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Dichas tarifas tendrán un carácter provisional hasta tanto se pongan en vigor las tarifas definitivas.

**TERCERO:** Queda derogada la Resolución No. 5, de 15 de abril de 1996, del Director del CENDA.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

"Año del XXX Aniversario de la caída en combate del Guerrillero Heroico y sus compañeros".

Lic. Miguel Jiménez Aday  
Director

## ANEXO

### TARIFAS. EJECUCIÓN PÚBLICA

- |   |   |
|---|---|
| 1- Espectáculos circenses.  | - Del 2 al 4 % sobre los ingresos por cobro de entrada. |
| 2- Discoteca, fonoteca, dancing light.                                      | - \$ 10.00 por cada día de trabajo.                     |
| 3- Concierto de música popular.   | - Del 4 al 6 % sobre los ingresos por cobro de entrada. |
| 4- Mini espectáculos al aire libre sin cobro de entrada.                    | - \$ 5.00 por actividad.                                |
| 5- Recital (De 18 a 22 títulos).  | - \$ 1.50 por título ejecutado.                         |
| 6- Pequeño recital. (De 9 a 12 títulos).                                    | - \$ 1.50 por título ejecutado.                         |
| 7- Bailes públicos donde no se cobre la entrada, con música grabada.        | - \$ 10.00 por cada día de trabajo.                     |
| 8- Bailes públicos donde se cobre la entrada, con música grabada o en vivo. | - Del 4 al 6 % sobre los ingresos por cobro de entrada. |
| 9- Música ambiental con o sin medios propios.                               | - \$ 2.00 por cada día de trabajo.                      |
| 10- KARAOKE   | - \$ 20.00 por cada día de trabajo.                     |

### CARNAVAL

- |                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| 1- Área de paseo.                    | - Del 4 al 6 % sobre los ingresos obtenidos por la venta de palcos, lunetas y gradas. |
| 2- Bailables donde se cobra entrada. | - 6 % sobre los ingresos obtenidos por la venta de las entradas.                      |
| 3- Bailables en áreas abiertas.      | - 4 % del total pagado a las unidades artísticas que actúen en las áreas.             |

### FESTIVALES

- |  |   |
|--|---|
| 1- Instalaciones donde se cobra entrada. | - Del 6 al 8 % sobre los ingresos por cobro de entrada. |
|--|---|

Festival- Es aplicable a semanas de cultura, jornadas o eventos culturales de carácter nacional e internacional.

Carnaval o Festival- Cuando se utilicen unidades artísticas aficionadas en las áreas, el cálculo se realizará sobre la base del salario que se pagaría a unidades artísticas profesionales que actuaran en esos lugares.

Para todos los casos anteriores cuando no se cobre entrada se aplicará el 50 % de la tarifa que le corresponda al establecimiento.

## RADIO Y TELEVISIÓN

- 1- Radio.
- Obra completa. - \$ 0.32 por cada título.
  - Fragmento de obra. \$ 0.16 por cada título.
- 2- Televisión
- Obra completa. - \$ 0.80 por cada título
  - Fragmento de obra \$ 0.40 por cada título
- 3- CMBF. - \$ 0.16 por cada minuto hasta 20 minutos.
- 4- Otras emisoras radiales. - 3 % sobre los ingresos provenientes del cobro del servicio de los utilizadores.

### **CIUDAD DE LA HABANA**

### **OTRAS PROVINCIAS**

#### 1. Restaurantes:

##### a) Por utilización de la música viva:

· En almuerzo solamente:	\$ 700.00 mensual	\$ 13.00 por cada día de labor
· En comida solamente :	\$ 700.00 mensual	\$ 13.00 por cada día de labor
· En almuerzo y comida:	\$ 1500.00 mensual	\$ 17.50 por cada día de labor

##### b) Por utilización de la música grabada:

· En almuerzo solamente:	\$ 700.00 mensual	\$ 13.00 por cada día de labor
· En comida solamente:	\$ 700.00 mensual	\$ 13.00 por cada día de labor
· En almuerzo y comida:	\$ 1500.00 mensual	\$ 17.50 por cada día de labor

## 2. Bares:

- a) Por utilización de música viva:      \$ 750.00 mensual      \$ 22.00 por cada día de labor
- b) Por utilización de música grabada: \$ 750.00 mensual      \$ 22.00 por cada día de labor

## CENTROS NOCTURNOS

- 1- Por la utilización de la música tanto viva como grabada      - Del 4 al 6 % de los ingresos generales, incluyendo lo que se recaude por el cobro de la entrada.
- 2- Por la utilización de la música tanto viva como grabada, cuando no se cobre la entrada.      - De un 3 a un 5 % de los ingresos generales.
- 3- Vídeo o TV.      - \$ 2.00 por día de trabajo.
- 4- Victrola.      - \$ 0.20 por cada título.
- 5- Exhibición cinematográfica.      - \$ 2.00 por cada día de trabajo.
- 6- Guateque con orquesta o conjunto.      - \$ 10.00 por cada día de trabajo.

## GRAN DERECHO

- 1- Música en teatro.      - \$ 0.50 por cada minuto.
- 2- Bandas, Orquestas Sinfónicas, de Cámara.      - \$ 0.75 por cada minuto (si el título excede los 20 minutos el pago se mantiene en \$ 15.00)
- 3- Ballet, danza, comedia, opereta, zarzuela comedia musical u otros similares.      - \$ 0.75 por cada minuto.

## REPRODUCCIÓN MECÁNICA

- 1- Reproducción Gráfica.      - 10% sobre el precio de venta al público.

## 2- Reproducción Fonomecánica.

- Disco, cassettes, CD y otros soportes.
  - Videos de espectáculos musicales.
  - Videos que no incluyan espectáculos musicales como contenido principal.
- 10 % del precio de venta mayorista.
  - 8 % del precio de venta mayorista.
  - 5 % del precio de venta mayorista.

## SINCRONIZACION

### 1- Sincronización de obras musicales en obras audiovisuales.

Esta tarifa sería la mínima a negociar entre el titular de la obra o su representante y los productores.

#### a) CINE

Obra Tema: 1000.00 pesos

Obra incidental:

- Completa: 750.00 pesos por cada vez que se utilice.
- Fragmento: 500.00 pesos por cada vez que se utilice.

#### b) VIDEO

Obra Tema: 750.00 pesos

Obra incidental:

- Completa: 500.00 pesos por cada vez que se utilice.
- Fragmento: 250.00 pesos por cada vez que se utilice.

## SOPORTES MULTIMEDIAS

### 1- Por el derecho de fijación

- Obra tema: 750.00 pesos
- Obra incidental:
  - Completa: 500.00 pesos
  - Fragmento: 250.00 pesos

### 2- Reproducción Mecánica:

- Soportes multimedias de espectáculos musicales - 8 % del precio de venta mayorista.
- Soportes multimedias que no incluyan espectáculos musicales como contenido principal. - 5 % del precio de venta mayorista.

La tarifa para la utilización de obras musicales en **Internet** se cobraría por el derecho de fijación en los soportes multimedias.

Cuando no se puede determinar el precio mayorista se tomará como base el precio minorista, reduciendo la tarifa establecida para precios mayoristas, en dos unidades porcentuales.